



Fecha: Siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 08001-60-01-067-2016-03882-00 **RI 24444**

SENTENCIADO: LUIS ALFONSO AVENDAÑO MENDOZA

DELITO: Inasistencia Alimentaria

Asunto: Notificación por Estado

AUTO DE SUSTANCIACION No. 602

Mediante auto de sustanciación No. 220 de marzo 03 de 2021, este despacho avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena del condenado **LUIS ALFONSO AVENDAÑO MENDOZA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.828.373 expedida en Barranquilla - Atlántico y en el mismo ordenó darle traslado del trámite contenido en el artículo 477 del C. de P.P., acerca del incumplimiento al pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, para gozar del subrogado de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena que le fue concedido en la sentencia del 13 de agosto de 2020, por el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barranquilla..

La decisión anterior, se ordenó notificarla al condenado en su residencia de la Carrera 78 # 82 - 32 Barrio San Salvador de esta ciudad, dirección registrada dentro del proceso de la referencia, a lo cual se dio cumplimiento mediante oficio 463 de marzo 04 de 2021, remitido a través del servicio de correos 472, quien devolvió el mencionando oficio indicando que el señor LUIS ALFONSO AVENDAÑO MENDOZA no reside en dicha dirección.

Como quiera que lo que actualmente se adelanta es un trámite para revocar el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena otorgado al condenado y este no cuenta dentro del proceso con Defensa Técnica, en aras de salvaguardar su derecho de defensa y contradicción se requerirá a la Defensoría del Pueblo, a efectos de que le designe Defensor Público que lo represente.

De igual manera y en concordancia con el Artículo 179 de la Ley 2000 de 2000, se procederá a la notificación por Estado del auto interlocutorio 525 del 08 de junio de 2021. Por lo tanto, se

ORDENA

Primero. Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad procédase a surtir la notificación por estado, al condenado **LUIS ALFONSO AVENDAÑO MENDOZA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.828.373 expedida en Barranquilla - Atlántico, del auto sustanciación No. 220 de marzo 03 de 2021, expedido por este juzgado.

Segundo. Ofíciase a la Defensoría del Pueblo, a fin que le sea designado defensor público al condenado **LUIS ALFONSO AVENDAÑO MENDOZA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.828.373 expedida en Barranquilla - Atlántico, atendiendo a que no cuenta con defensor dentro de éste proceso.

RADICACION: 08001-60-01-067-2016-03882-00 **RI 24444**
SENTENCIADO: LUIS ALFONSO AVENDAÑO MENDOZA
DELITO: Inasistencia Alimentaria
Asunto: Notificación por Estado

CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CHO

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70167fcd5840eda20aee37945256c614e8ba6a230fb86b73582fd124951f97**

Documento generado en 07/07/2021 05:14:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>